

Interpuesta tercería amparada con prueba instrumental, debe el Juez correr traslado sucesivamente al ejecutante y ejecutado. No hay disposición que lo autorice para resolver la demanda de plano, sin oír a las partes.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Manuel Doig interpone tercería excluyente de dominio pidiendo que se levante el embargo trabado en una electrola, que aparece inventariada entre los bienes de la sucesión La Bataglia, de la que el tercerista es administrador judicial y que dicha medida ha recaído a consecuencia del juicio ejecutivo seguido por don Miguel Alor contra doña Elena Campos Gonzales. El juez, para mejor resolver, pidió los inventarios judiciales y el juicio ejecutivo, señalado en la demanda, y por sólo su mérito, expidió la resolución de fs. 2v. declarando fundada la tercería y mandando levantar dicho embargo. El ejecutante don Miguel Alor apeló ante la Superior, la que confirmó el apelado a fs. 16; y de este pronunciamiento hace valer el mismo recurso de nulidad.

El juez no ha cumplido con lo dispuesto por los Arts. 749 y 750 del C. de P. C., pues, si la tercería se interpone con prueba instrumental, debe correrse traslado sucesivamente al ejecutante y ejecutado por 10 días para cada uno; y con la contestación de estos se mandará alzar el embargo y entregar los bienes al demandante, si el instrumento presentado califica debidamente la propiedad. Ahora, si el instrumento no califica la propiedad del tercerista o si no acompaña documento que la acredite, se seguirá el juicio por la vía ordinaria. No hay disposición que autorice el Juez para resolver la demanda de plano, sin oír a las partes. De modo, que se ha incurrido en omisión que acarrea nulidad, inc. 6º del Art. 1085 del C. de P. C.

Opino en consecuencia, se declare NULA la resolución recurrida, insubsistente la apelada y nulo lo actuado desde fojas una vuelta; mandando que el Juez provea con arreglo a la ley de tercería interpuesta.

Lima, 18 de junio de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon NULO el auto de vista de fojas dieciséis, su fecha once de diciembre de mil novecientos cincuentisiete; insubsistente el apelado de fojas dos vuelta, su fecha diecinueve de agosto del mismo año, expedidos en los seguidos por don Miguel Alor con don Manuel Doig sobre tercería excluyente de dominio; y nulo todo lo actuado desde fojas una, a cuyo estado repusieron la causa para que el juez proceda con arreglo a ley; y los devolvieron. - BUSTAMANTE CISNEROS. - ALVA. TELLO VELEZ. VALDEZ TUDELA. GARCIA BADA. Se publicó conforme a ley. - Walter Ortiz Acha. Secretario.

Causa N° 411/58.--- Procede de Lima.